



AUTO INTERLOCUTORIO
Causa Nro. 227-2024-TCE

CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la Causa signada con el Nro. 227-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO INTERLOCUTORIO
CAUSA Nro. 227-2024-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de febrero de 2025.- Las 16h41.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- i)** Oficio Nro. 006-2025-SIMM-WGOC de 27 de enero de 2025, suscrito por la secretaria relatora ad-hoc del despacho del suscrito juez, dirigido a la Comandancia General de la Policía Nacional en acatamiento a lo dispuesto en el auto de sustanciación dictado por el suscrito juez el 27 de enero de 2025 a las 14h51¹.
- ii)** Escrito ingresado el 4 de febrero de 2025 a las 23h07, en la dirección institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral remitido desde la dirección: erazoericab@gmail.com con el cual la denunciada, señora María Verónica Abad Rojas, designó a su abogado patrocinador y solicitó diferimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos fijada para el 5 de febrero de 2025 a las 10h00².
- iii)** Acta de la audiencia oral única de prueba y alegatos fijada para el 5 de febrero de 2025 a las 10h00, suscrita por este juez y la secretaria relatora del despacho, de la que constan copias de las credenciales del abogado patrocinador de la denunciante y del defensor público; y, dos (1) discos magnéticos que contienen, el audio y video de la audiencia oral única de prueba y alegatos de esa fecha³.
- iv)** Documento ingresado el 5 de febrero de 2025 a las 10h58 a la dirección institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, remitido desde la dirección: erazoericab@gmail.com con que el abogado patrocinador de la denunciada adjuntó los justificativos para la solicitud de diferimiento de la audiencia oral única de prueba y alegatos⁴.
- v)** Escrito firmado por el tecnólogo Cristian Gustavo Moncayo Cruz, perito en audio, video y afines, ingresado el 6 de febrero de 2025 a las 11h02, a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso

¹ Foja 562.

² Fojas 563-570.

³ Fojas 571-590.

⁴ Fojas 591-593.



AUTO INTERLOCUTORIO
Causa Nro. 227-2024-TCE

Electoral, con el justificativo de su ausencia a la audiencia oral única de prueba y alegatos fijada para el 5 de febrero de 2025 a las 10h00⁵.

- vi)** Escrito ingresado el 7 de febrero de 2025 a las 19h26 a la dirección institucional de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, remitido desde la dirección: erazoericab@gmail.com mediante el cual, la denunciada solicitó se declare la nulidad dentro de la causa Nro. 227-2024-TCE, y adjuntó documentación respecto a una diligencia realizada en el cantón Espejo⁶.
- vii)** Escrito firmado por el abogado Jaime Alfonso Dousdebés Costa, abogado patrocinador de la denunciante, ingresado el 13 de febrero de 2025 a las 12h11, a través de recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, en el que se autoriza a la abogada Jennifer Vanessa Zaldumbide Vaca para que acceda al expediente físico y solicite copias⁷.
- viii)** Escrito ingresado el 13 de febrero de 2025 a las 12h38 a las direcciones electrónicas institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, remitido desde la dirección: jdousdebes@ecija.com con el que la parte denunciante solicitó acceso al expediente virtual de la causa Nro. 227-2024-TCE⁸.

En atención a los documentos incorporados al expediente, en mi calidad de juez de instancia, considero y dispongo:

PRIMERO.- PEDIDO DE NULIDAD PRESENTADO POR LA DENUNCIADA

1.1. Con auto de 27 de enero de 2025, a las 14h51, se señaló la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos dentro de la presente causa para el día viernes 5 de febrero de 2025, a las 10h00.

1.2. Por medio de escrito presentado el 4 de febrero de 2025, a las 23h07 la denunciada, señora María Verónica Abad Rojas, designó abogado patrocinador y solicitó el diferimiento de la indicada audiencia oral única de prueba y alegatos, en razón de que a su abogado se le habría señalado una diligencia para el mismo día y hora, sin adjuntar a ese momento documento alguno que justifique esta petición, por lo que dicha solicitud fue rechazada de forma previa a la instalación de la audiencia.

1.3. Con escrito presentado vía correo electrónico el 5 de febrero de 2025 a las 10h58, durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, el abogado defensor de la denunciada adjuntó el documento con el que justifica su imposibilidad de concurrir a la audiencia señalada por el suscrito juez.

⁵ Fojas 594-597.

⁶ Fojas 598-605.

⁷ Fojas 606-608.

⁸ Fojas 609-611.



AUTO INTERLOCUTORIO
Causa Nro. 227-2024-TCE

1.4. La parte denunciada, el día 7 de febrero de 2025, solicitó se declare la nulidad en la presente causa, por cuanto considera que no se habría respetado el procedimiento de citación previsto en los artículos 80 y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y que se habría vulnerado su derecho a la defensa, al no contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa, ni el patrocinio de su abogado de confianza.

1.5. Sobre este particular, respecto a la nulidad solicitada porque no se habría respetado el procedimiento de citación previsto en los citados artículos 80 y 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, del expediente consta que la citación a la parte denunciada se realizó acorde con la normativa vigente; además, se evidencia que del escrito presentado por la denunciada el 23 de enero de 2025, a las 22h53, solicitando diferimiento por temas médicos, nada expresó en cuanto a la diligencia de citación por exhorto efectuada en la presente causa, por el contrario, señaló dirección electrónica para notificaciones, por lo que no corresponde declarar la nulidad por este hecho.

1.6. En lo relacionado al tiempo suficiente para la preparación de su defensa, cabe señalar que la denunciada fue debidamente citada los días 7, 8 y 9 de noviembre de 2024, y además mediante el auto de sustanciación dictado el 27 de enero de 2025 se recordó a las partes procesales que el expediente físico e íntegro de la presente causa se encontraba a su disposición, para su revisión, en las instalaciones de este Tribunal, bajo la custodia de la Relatoría de este despacho, por lo que tampoco cabe declarar la nulidad procesal.

1.7. En cuanto se refiere a que la denunciada no pudo contar con el patrocinio de su abogado de confianza, este juzgador constata que el abogado defensor designado se encontraba imposibilitado de concurrir a la audiencia oral única de prueba y alegatos fijada para las 10h00 del 5 de febrero de 2025, debido a que el mismo día y hora se había señalado otra diligencia en el cantón Espejo de la provincia del Carchi, lo que se constata del documento remitido el 5 de febrero a las 10h58, circunstancia que le ocasionó indefensión a la parte denunciada.

1.8. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76, número 7, literal g) establece lo que sigue:

***Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

(...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

1.9. Por su parte, el artículo 45 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:



AUTO INTERLOCUTORIO
Causa Nro. 227-2024-TCE

“Art. 45.- Nulidad por solemnidades sustanciales.- De Oficio y en forma previa a pronunciarse en sentencia o en ella o al expedir un auto que pone fin a la causa o al proceso contencioso electoral o a petición de parte en cualquier estado del procedimiento el juez de instancia o el Pleno del Tribunal examinarán si el proceso es válido. Si se encontrare que hay nulidad procesal por omisión de solemnidad sustancial del procedimiento que ha influido o pueda influir en la decisión de la causa u ocasione indefensión, mediante auto la declarará y dispondrá la reposición del proceso y la prosecución de la sustanciación desde el momento procesal anterior a aquel en que se dictó el acto nulo.”

1.10. Con las consideraciones expuestas y a fin de precautelar el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa de la denunciada, señora María Verónica Abad Rojas, se declara la nulidad de la audiencia oral única de prueba y alegatos realizada el 5 de febrero de 2025 a las 10h00 dentro de la Causa Nro. 227-2024-TCE, cuyos habilitantes; grabaciones en audio y video; y, acta de la diligencia consta de fojas 571 a 590 de los autos.

SEGUNDO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

2.1. Atento el estado de la causa y en virtud de la nulidad declarada en el acápite que antecede, **se señala por última vez y bajo prevenciones de ley para el día viernes 21 de febrero de 2025, a las 10h00**, la realización de la audiencia oral única de pruebas y alegatos de la causa Nro. 227-2024-TCE, a efectuarse en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

2.2. Se recuerda a las partes procesales observar las siguientes disposiciones:

2.2.1. Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, si el abogado patrocinador de la legitimada pasiva no comparece a la audiencia oral única de prueba y alegatos, la defensa será asumida por el defensor público designado, y la diligencia se llevará a cabo en rebeldía.

2.2.2. Por su parte, en aplicación del segundo inciso del artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la ausencia de la denunciante a la audiencia oral única de prueba y alegatos, se entenderá como abandono de la denuncia y provocará el archivo de la causa.

2.2.3. Durante la realización de la audiencia oral única de prueba y alegatos, las partes deberán atender las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto, Sección I (AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS), Parágrafos: primero (Normas Generales) y segundo (Audiencia oral única y alegatos en infracciones electorales) del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.



2.3. La Secretaría General, la Unidad de Tecnología e Informática y la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, estarán a cargo de los aspectos logísticos y técnicos antes, durante y después del desarrollo de la audiencia.

TERCERO.- PRUEBAS DE LAS PARTES

3.1. Pruebas de la denunciante

- Prueba documental

Conforme fue dispuesto por este juzgador en autos de sustanciación de 3 de diciembre de 2024, 17 de enero de 2025 y 27 de enero de 2025, las pruebas documentales anunciadas por la señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, constan tanto en el escrito inicial como en el escrito de aclaración y ampliación de su denuncia de fecha 18 de octubre de 2024 y su práctica se registrará a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

- Prueba pericial

- a.** Del expediente obra el Informe Técnico Pericial de 8 de noviembre de 2024, constante en ciento noventa y seis (196) fojas, firmado por el tecnólogo Cristian Gustavo Moncayo Cruz, perito en audio, video y afines con número de acreditación en el Consejo de la Judicatura 1833321 (fs. 173 a 368)
- b.** Para la práctica de la prueba pericial, el perito designado en la presente causa tecnólogo Cristian Gustavo Moncayo Cruz, deberá concurrir obligatoriamente a la audiencia oral única de prueba y alegatos a realizarse el día **viernes 21 de febrero, a las 10h00**, en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; con el fin de sustentar el informe que ha elaborado, en atención a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁹.

3.2. Pruebas de la denunciada

Así mismo, en cuanto a la prueba de la señora María Verónica Abad Rojas, se estará a lo dispuesto en el numeral 2.4 del acápite segundo del auto de sustanciación dictado por el

⁹ **Art. 172.-** Declaración de peritos.- El perito será notificado en su dirección electrónica con el señalamiento de día y hora para la audiencia, dentro de la cual sustentará su informe. Su comparecencia es obligatoria.

Si el perito no compareciere por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y por una sola vez, se suspenderá la audiencia después de haber practicado las demás pruebas y se señalará día y hora para su reanudación.

En caso de inasistencia injustificada, el informe pericial no tendrá eficacia probatoria y se notificará al Consejo de la Judicatura para que adopte las medidas legales pertinentes, contra el perito.

En la audiencia el perito sustentará su informe bajo juramento, siguiendo las normas previstas para los testigos.

Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar al perito, en el orden determinado para el testimonio.



AUTO INTERLOCUTORIO
Causa Nro. 227-2024-TCE

suscrito el 3 de diciembre de 2024 a las 11h31, y acápite tercero del auto de sustanciación de 17 de enero de 2025 a las 12h01, a través de los cuales se recordó a la denunciada que, pese a que no dio contestación a la denuncia formulada en su contra “[...] *la legitimada pasiva podrá ejercer su derecho a la defensa y a contradecir las alegaciones de la denunciante; y, será sobre esta última en quien recaiga la carga de probar las aseveraciones que motivan su denuncia*”, cuya referencia consta, igualmente, en el auto de sustanciación dictado el 27 de enero de 2025 a las 14h51.

CUARTO.- OFICIO

A través de la Relatoría del despacho, ofíciase con el contenido del presente auto a la Comandancia General de la Policía Nacional para que, por medio del funcionario que corresponda, disponga que el día **viernes 21 de febrero de 2025, a las 10h00**, se garantice la seguridad y el orden público en la Sala de Audiencias del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, donde se efectuará la diligencia dispuesta en el presente auto.

QUINTO.- EXPEDIENTE DE LA CAUSA

Con el objeto de precautelar el derecho a la defensa y atento a lo solicitado por la denunciante en escrito de 13 de febrero de 2025, remítase a las partes procesales y al defensor público designado en la presente causa, a través de sus direcciones electrónicas; el expediente íntegro de la causa Nro. 227-2024-TCE, en formato digital mediante un link de acceso; sin perjuicio de lo cual, se les recuerda que el expediente físico e íntegro de la presente causa se encuentra a su disposición para su revisión, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la secretaria relatora de este despacho.

SEXTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto:

- a) A la denunciante, señora María Gabriela Sommerfeld Rosero, en las direcciones electrónicas: gsommerfeld@cancilleria.gob.ec / cgaj@cancilleria.gob.ec / jdousdebes@ecija.com y en la casilla contencioso electoral Nro. 118.
- b) A la denunciada, señora María Verónica Abad Rojas, en las direcciones electrónicas: veroniabad@yahoo.es / erazoericab@gmail.com señaladas para el efecto.
- c) Al doctor Diego Jaya Villacrés, defensor público designado en la presente causa, en la dirección electrónica: djaya@defensoria.gob.ec señalada para el efecto.
- d) Al señor Cristian Gustavo Moncayo Cruz, perito designado en la presente causa, en la dirección electrónica: cr-ystyan@hotmail.com señalada para el efecto.



AUTO INTERLOCUTORIO
Causa Nro. 227-2024-TCE

- e) A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, a través de su titular, en las direcciones electrónicas institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec / milton.paredes@tce.gob.ec.
- f) A la Unidad de Tecnología e Informática del Tribunal Contencioso Electoral, a través de su titular, en las direcciones electrónicas institucionales: william.carguaf@tce.gob.ec / william.cargua@tce.gob.ec.
- g) A la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral, a través de su titular, en las direcciones electrónicas institucionales: comunicacion@tce.gob.ec / francisco.tomala@tce.gob.ec.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

OCTAVO.- Publíquese en la cartelera virtual - página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de febrero de 2025.

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL